

Impuesto a la Exportación del Algodón. Reforma

DECRETO No. 951

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Se reforman los Arts. 2 y 3 del Decreto No. 367 publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 83 del 15 de abril de 1980, los cuales se leerán así:

«Art. 2.—La base del impuesto es el “Precio Internacional” convertido en córdobas a la tasa oficial de cambio. Se define como “Precio Internacional” el precio de un quintal de algodón desmotado debidamente empacado en pacas para exportación, puesto a bordo de vapor o cualquier otro medio de transporte (FOB)».

«Art. 3.—El impuesto establecido en el Art. 1º de esta Ley se aplicará de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla del Impuesto sobre la Exportación del Algodón

<i>Precio Internacional</i>	<i>Impuesto a Pagar</i>
Hasta C\$900.00	Exento
De C\$901.00 a más	50% sobre el excedente»

ART. 2º.—Las disposiciones contenidas en los Arts. 2 y 3 reformados serán aplicables a partir de la cosecha algodонера 1981-1982.

ART. 3º.—Para establecer la base del impuesto, se deberá tomar en consideración el precio promedio de las exportaciones realizadas de la cosecha del año agrícola, sin perjuicio que el impuesto se cobre en cada exportación individualmente considerada; pago que quedará sujeto a una liquidación final para efectuar devoluciones si fueren del caso.

ART. 4º.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.*